

tencia de amparo, son actos contrarios á la Constitución y no pueden subsistir.

Además, cuando la ejecutoria de amparo abarcó toda la sentencia del Tribunal Superior, considerándola violatoria de la Constitución, el Tribunal está obligado á pronunciar nueva sentencia absolutamente en el sentido de la ejecutoria de la Corte. Entonces, el Tribunal tiene el carácter de mero ejecutor, que está ejecutando la sentencia de amparo hasta pronunciar su nueva sentencia de acuerdo con ella. En este caso, el ejercicio de su jurisdicción está sometido á los preceptos de la ley de amparo, y las recusaciones y excusas son actos que entorpecen el cumplimiento de la ejecutoria dentro del término legal.

El escrúpulo de los Magistrados de los Tribunales locales consiste en que, si no se excusaran, fallarían en contra de su opinión. Los impedimentos, recusaciones y excusas, que son medidas muy jústas en los casos en que dichos Magistrados tuviesen libertad de acción, no tienen razón de ser cuando la Corte en la ejecutoria marca al Tribunal la resolución que debe dar, y al ser meros ejecutores esos Magistrados, sus escrúpulos de hombres están salvados cuando su obligación de Magistrados les impone seguir determinado camino.

Estos principios han sido llevados á la práctica por dos inteligentes y aventajados Constitucionalistas, los Sres. Lics. Emilio Velasco y Fernando Vega, en asuntos diversos. Los Jueces de Distrito á quienes se han expuesto, las han acogido, requiriendo á los Magistrados de Zacatecas y Durango respectivamente, á que cumplan con la ejecutoria de la Corte, pronunciando nueva sentencia. El procedimiento no fué del agrado del Tribunal de Zacatecas, por lo que se quejó de él á la Corte, la que aun no resuelve sobre dicha queja.

Haremos conocer oportunamente á nuestros lectores la resolución de la Corte, pues se trata de un asunto de vital importancia, que abarca vastos intereses paralizados por culpa de los Tribunales locales.

Inquisidores en el

Estado de Cantón.

D. Jesús Domínguez Fuentes, Juez 2.º de Paz suplente del pueblo de Abalá, Yucatán, tuvo un disgusto con un tal Secundino Ayala, cacique de la localidad, y como el primero castigara las injurias que le propinó el segundo, éste se puso de acuerdo con Fernando Sosa, Juez 1.º de Paz, y con un Capitán de la Guardia Nacional llamado Felipe Ayala, para *pegarle* al Sr. Fuentes doscientos cuarenta y cinco palos.

Al efecto, el Juez Fernando Sosa, redujo á prisión al Sr. Fuentes y después lo sacó de su calabozo para flagelarlo ignominiosamente, en presencia de los Jueces de Paz y del Presidente Municipal D. Pedro Marcial Alvarez

El Sr. Fuentes ha presentado su querrela ante la autoridad judicial de Mérida.

Estos hechos son escandalosos y revelan que los yucatecos, tienen como los veracruzanos, ciertas autoridades que en lugar de cuidar el decoro que debe tener toda autoridad, se valen de sus puestos para vejarse á los ciudadanos, dando espectáculos salvajes en las postrimerías de este siglo con mengua de la civilización.

Está comprobado que las administraciones de Dehesa y Cantón, personalidades impuestas á los veracruzanos y yucatecos, son las más malas que han tenido dos Estados, que por sus riquezas naturales é ilustración de sus ciudadanos, son merecedores á aspirar una honrada y recta Administración de Justicia.

Sección de Consultas.

La ponemos á disposición de todas las personas que se sirvan consultarnos alguna cuestión de derecho, ya sea que ella surja, ó no, en la secuela de un juicio.

Nuestro servicio es enteramente gratuito.